



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

7216

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA RESTREPO YIDI S.A.S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DEL PREDIO FRAWA UBICADO EN LA VEREDA MACARAQUILLA MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 55 LPS; LOS CUALES SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA: 22,5 LPS POR LA BOCATOMA LA NEGRA Y 22,5 POR LA BOCATOMA ACAPULCO Y SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado interno R202246003322 de abril 6 de 2022 la empresa INVERSIONES FINCA FRAWA S.A.S. presenta solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de una Concesión de Aguas Superficiales para el predio FRAWA.

Que en respuesta a lo anterior, mediante oficio E202262002560 de fecha junio 2 de 2022, la Corporación le comunica el valor a cancelar por concepto de evaluación de la concesión solicitada y se le enlista los requisitos que debe presentar para su diligenciamiento.

Que en radicado R202289007966 de fecha 9 de agosto de 2022 el peticionario aporta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Recibo de caja No. 6787 de septiembre 6 de 2022 expedido por la oficina de Tesorería de la Corporación.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa INVERSIONES FINCA FRAWA S.A.S.
- Certificado de Libertad y Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 225-17325
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) del predio FRAWA
- Información sobre el sistema de captación del predio FRAWA
- CD con información de inversiones y PUEAA
- Croquis a mano alzada del lugar de captación

Que mediante oficio E202297003950 de septiembre 7 de 2022 se le requiere al peticionario complementar y aclarar la documentación allegada en los siguientes términos:

- El formulario Único Nacional aportado, no señala el nombre de la empresa que requiere el permiso



1700-37

RESOLUCION N°

7216-3
28 DIC. 2023

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA RESTREPO YIDI S.A.S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DEL PREDIO FRAWA UBICADO EN LA VEREDA MACARAQUILLA MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 55 LPS; LOS CUALES SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA: 22,5 LPS POR LA BOCATOMA LA NEGRA Y 22,5 POR LA BOCATOMA ACAPULCO Y SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN".

- En el certificado de Libertad y Tradición aportado no aparece la empresa INVERSIONES FINCA FRAWA S. A. S. como propietaria del predio FRAWA
- No se aportan planos y memorias de cálculo sobre la bocatoma existente dentro del sistema de captación presentado.

Que a través del radicado R20221216012861 de fecha diciembre 16 de 2022, la señora DELSY GLORIA GARCIA, en su condición de Representante Legal de RESTREPO YIDIS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.845.170-5 presenta el complemento y las aclaraciones solicitadas, señalando que el predio FRAWA es de propiedad de RESTREPO YIDIS SAS, aporta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado y así mismo aporta planos y memorias de cálculo del sistema de captación que el predio posee.

Que en ese orden de ideas, la señora DELSY GLORIA YIDI GARCIA, identificada con C.C No. 57.450.673, en su condición de Representante Legal de RESTREPO YIDI S.A.S., con NIT No. 900.844.813-8 solicita Concesión de Aguas Superficiales para beneficio del predio FRAWA, localizado en la vereda Macaraquilla, municipio de Aracataca, proveniente del río Aracataca, sobre las coordenadas N10°34'18"- W74°08'31" y N10°34'17" – W74°08'35", para riego de un cultivo de palma africana, en un caudal de 55 lps.

Que por medio de auto No. 001 de fecha enero 3 de 2023, se admitió la solicitud presentada y a su vez se ordenó la evaluación por parte del Grupo de Trabajo Sierra Nevada de Santa Marta, fijándose como fecha de visita de inspección el 9 de febrero de 2023.

Que en el expediente reposan las constancias de fijación y desfijación de aviso del Auto No. 001 de 2023.

Que en un primer concepto técnico de fecha febrero 20 de 2023, no se evidencio de manera clara y detallada la aprobación respecto del sistema de captación, derivación, conducción, almacenamiento uso del recurso y retorno de sobrantes; por lo que se consideró necesario devolver el expediente mediante memorando interno, con el propósito que se efectuara aclaración al respecto.

Que en virtud a lo anterior mediante informe técnico definitivo de fecha mayo 30 de 2023, el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó lo siguiente:



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA RESTREPO YIDI S.A.S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DEL PREDIO FRAWA UBICADO EN LA VEREDA MACARAQUILLA MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 55 LPS; LOS CUALES SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA: 22,5 LPS POR LA BOCATOMA LA NEGRA Y 22,5 POR LA BOCATOMA ACAPULCO Y SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN".

"(...)

Ubicación: El predio Frawa es ribereño por margen izquierda del río Aracataca, sobre las coordenadas geográficas N10°34'07.18" – W74°08'57.34", vereda Macaraquilla, municipio de Aracataca.

Área total del predio: 50 hectáreas.

Área a cultivada: 50 hectáreas.

Tipo de cultivo: Palma africana.

Fuente de abastecimiento: Río Aracataca. El río Aracataca es una corriente natural de uso público, actualmente sin estudio de reglamentación vigente, de la cual derivan aguas para abastecimiento humano, el acueducto de la cabecera municipal de Aracataca; para actividades agrícolas, el Distrito de riego USOARACATACA y otros usuarios. Cuenta con un caudal medio anual de 9386 lps, de acuerdo con estudio de Reglamentación realizado en el año 2005.

Caudal solicitado: 55 lps.

Aforo a la fuente: Durante la inspección se le estimó al río Aracataca a su paso por el predio Frawa un caudal de 10000 lps.

Aforo a la derivación predio Frawa: No se hacía derivación del recurso hídrico por parte del predio Frawa.

Perjuicios a terceros: Con la concesión solicitada no se prevé perjuicios a terceros, ya que el usuario tiene tradición en el uso del recurso de la referida fuente sin que se hayan presentado inconvenientes.

Servidumbre de acueducto: No requiere.

Usos del agua solicitada: El agua solicitada en concesión es para riego de cultivo de palma.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

7216-4
28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA RESTREPO YIDI S.A.S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DEL PREDIO FRAWA UBICADO EN LA VEREDA MACARAQUILLA MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 55 LPS; LOS CUALES SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA: 22,5 LPS POR LA BOCATOMA LA NEGRA Y 22,5 POR LA BOCATOMA ACAPULCO Y SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN".

Sistema de riego: *El riego se hace a gravedad con melgas.*

Oposiciones: *Durante la diligencia no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.*

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, uso del recurso y retorno de sobrantes: *El predio Frawa deriva el agua del río Aracataca a través de 2 bocatomas en tierra ubicadas por su margen izquierda, separadas una de la otra por una distancia de 200 m, sobre las coordenadas N10°34'21.18" – W74°08'26.34" (Bocat La Negra) y N10°34'17.18" – W74°08'33.34" (Bocat Acapulco) con sus respectivos canales denominados canal La Negra y Canal Acapulco. Las estructuras de control de caudales se ubican a 80 y 60 metros, respectivamente, aguas abajo de los puntos de captación, por fuera de la franja de ronda hídrica del río. Estos sistemas de captación y conducción del agua son compartidos con otros usuarios del sector y se informa que vienen establecidos desde hace más de 50 años. Las aguas para todo el colectivo de usuarios se captan por las 2 bocatomas, por gravedad y son conducidas mediante los citados canales, los cuales al recorrer de forma paralela 800 m de longitud aguas abajo de las captaciones, coinciden en atravesar obligadamente la finca Frawa, donde se subderiva, de ambos canales, el caudal requerido para el riego de la palma allí cultivada. Por los mismos canales (La Negra y Acapulco) sigue circulando, aguas abajo, las aguas para beneficio del resto del colectivo de usuarios.*

Las subderivaciones para beneficio del predio Frawa se realizan por bombeo a partir de los citados canales, dentro del mismo predio Frawa, en las siguientes ubicaciones: 1) Del canal La Negra, en las coordenadas N10°34'07.18" – W74°08'55.34". 2) Del canal Acapulco, en las coordenadas N10°34'10.18" – W74°08'58.34". Estas aguas son conducidas y distribuidas directamente al cultivo de palma dentro del predio Frawa con riego por gravedad mediante melgas. No hay almacenamiento del recurso. Las aguas servidas retornan a la fuente mediante canales de drenajes.

*Por todo lo descrito anteriormente respecto al sistema de captación, conducción y distribución del agua para el predio Frawa, teniendo en cuenta que dicho sistema lleva una tradición de funcionamiento de más de 50 años, que durante la inspección no se determinó afectación ambiental en ninguno de los recursos naturales (suelo, agua, fauna y flora) y que hay mutuo entendimiento entre el colectivo de sus usuarios, técnicamente se observa **viabilidad favorable***



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

7216
28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA RESTREPO YIDI S.A.S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DEL PREDIO FRAWA UBICADO EN LA VEREDA MACARAQUILLA MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 55 LPS; LOS CUALES SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA: 22,5 LPS POR LA BOCATOMA LA NEGRA Y 22,5 POR LA BOCATOMA ACAPULCO Y SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN".

para su aprobación respecto a la concesión de agua solicitada por RESTREPO YIDI S.A.S. para el predio Frawa.

DEMANDA DE AGUA - CALCULO

El caudal requerido para la presente solicitud, de acuerdo al área cultivada, al tipo de cultivo, tipo de riego y módulos de consumo establecidos en CORPAMAG, se registran en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Módulo riego (lps/ha)	Área a regar (ha)	Caudal requerido (lps)
Riego de palma	1.1	50	55

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Actualmente en CORPAMAG se tiene registro de 21 usuarios con legalizaciones vigentes en el uso de las aguas del río Aracataca, los cuales suman un caudal total concesionado de 6335.46 lps

Como se anotó antes, del río Aracataca se cuenta con un caudal medio anual multianual de oferta de 9386 lps. Teniendo entonces:

Caudal medio anual de oferta	9386	lps
Caudal ecológico (22% de la oferta)	2065	lps
Caudal concesionado (21 usuarios)	6335.46	lps
Caudal remanente disponible	985.54	lps

IMPACTO AMBIENTAL

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación, no se presentará desequilibrio ambiental que lamentar.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

7216-5
28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA RESTREPO YIDI S.A.S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DEL PREDIO FRAWA UBICADO EN LA VEREDA MACARAQUILLA MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 55 LPS; LOS CUALES SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA: 22,5 LPS POR LA BOCATOMA LA NEGRA Y 22,5 POR LA BOCATOMA ACAPULCO Y SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN".

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA.

Análisis de la información aportada por el usuario en el documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA FINCA FRAWA, en base a la Resolución 1257 de 2018 del MADS.

Lo que pide la norma. Aspecto del formato.	Lo que presenta el usuario.	Criterio	Ajustes
Información del usuario - Identificación	Identificación detallada y completa del usuario.	Excelente	No
Tipo de actividad que se desarrolla	Es clara la información de la actividad que se desarrolla.	Excelente	No
Diagnóstico atendiendo la oferta de la fuente de abastecimiento y la demanda en las actividades desarrolladas.	Presenta un diagnóstico basado en la descripción de una "Línea base de oferta de agua" de la fuente, con sus posibles riesgos acorde con la variabilidad climática y los relacionados con infraestructuras de captación ante amenazas naturales o antrópicas; y una "Línea base de demanda de agua" para las actividades desarrolladas, con proyecciones de demanda de agua, descripción de método medición del caudal captado y del realmente utilizado, balances de aguas de los sistemas etc.	Excelente	No
Objetivo general del PUEAA	Define un objetivo general para el PUEAA basado en el diagnóstico realizado.	Excelente	No
Plan de acción: Lo que se pretende aquí es que a partir del diagnóstico se desarrolle una propuesta para	En el Plan de Acción presentado se observan proyectos o actividades encaminadas a implantar medidas necesarias y adecuadas para lograr, mediante acciones concretas, el objetivo del PUEAA, y corregir así		



1700-37

RESOLUCION N°

7216
28 DIC. 2023

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA RESTREPO YIDI S.A.S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DEL PREDIO FRAWA UBICADO EN LA VEREDA MACARAQUILLA MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 55 LPS; LOS CUALES SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA: 22,5 LPS POR LA BOCATOMA LA NEGRA Y 22,5 POR LA BOCATOMA ACAPULCO Y SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN".

reducir los consumos y las pérdidas del sistema, formulando actividades y metas con su respectivos indicadores y recursos para su ejecución.	fallencias encontradas en el diagnóstico.	Excelente	No
Campañas educativas	Se propone generar en los trabajadores, mediante acciones pedagógicas de sensibilización, una cultura de protección al medio ambiente con énfasis en el uso eficiente, ahorrativo y conservacionista del agua	Excelente	No

Evaluación con soporte en Decreto 1090/2018 y Resolución 1257/2018 del MADS

EVALUACION PUEAA PREDIO FRAWA							
ITEM	SUBCOMPONENTES	CRITERIO	CONCEPTO TECNICO	REQUIERE INFORMACION COMPLEMENT.	CUALES?	PRESENTA DOCUMENTAC. REQUERIDA	PUNTAJE
1. INFORMACIÓN GENERAL							
1.1.	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	Excelente	La información aportada cumple con lo que exige la normatividad ambiental.	No			4
1.2.	Indicar szh, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Excelente	La información aportada cumple con lo que exige la normatividad ambiental.	No			4
2. DIAGNÓSTICO							
2.1.	Línea base de oferta de agua	Excelente	La información aportada atiende completamente lo requerido por la				4

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 7216-23
FECHA: 28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA RESTREPO YIDI S.A.S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DEL PREDIO FRAWA UBICADO EN LA VEREDA MACARAQUILLA MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 55 LPS; LOS CUALES SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA: 22,5 LPS POR LA BOCATOMA LA NEGRA Y 22,5 POR LA BOCATOMA ACAPULCO Y SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN".

			normatividad ambiental.				
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	Excelente	La información aportada cumple con lo que exige la normatividad ambiental.	No.			4
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente, considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	Excelente	La información aportada cumple con lo que exige la normatividad ambiental.	No.			4
2.2.	Línea base de demanda de agua	Excelente	La información aportada cumple satisfactoriamente con lo que exige la normatividad ambiental.	No			4
2.2.1	Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	N/A	N/A	N/A		N/A	N/A
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	Excelente	La información aportada cumple con lo que exige la normatividad ambiental.	No			4
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el	Excelente	La información aportada cumple con lo que exige la	No			4



1700-37

7216

RESOLUCION N°

FECHA: 28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA RESTREPO YIDI S.A.S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DEL PREDIO FRAWA UBICADO EN LA VEREDA MACARAQUILLA MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 55 LPS; LOS CUALES SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA: 22,5 LPS POR LA BOCATOMA LA NEGRA Y 22,5 POR LA BOCATOMA ACAPULCO Y SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN".

	periodo correspondiente a la concesión de aguas.		normatividad ambiental.				
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	Excelente	La información aportada cumple con lo que exige la normatividad ambiental.	No			4
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: Succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema, en el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	Excelente	La información aportada cumple con lo que exige la normatividad ambiental.	No			4
2.2.6	Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	Excelente	La información aportada cumple con lo que exige la normatividad ambiental.	No			4



1700-37

RESOLUCION N°

7216

FECHA:

28 DIC, 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA RESTREPO YIDI S.A.S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DEL PREDIO FRAWA UBICADO EN LA VEREDA MACARAQUILLA MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 55 LPS; LOS CUALES SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA: 22,5 LPS POR LA BOCATOMA LA NEGRA Y 22,5 POR LA BOCATOMA ACAPULCO Y SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN".

2.2.7	Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	Excelente	La información aportada satisface lo que exige la normatividad ambiental.	No			4
3.	OBJETIVO						
3.1.	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	Excelente	La información aportada cumple con lo que exige la normatividad ambiental.	No			4
4.	PLAN DE ACCIÓN						
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas con respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada	Deficiente	La información aportada cumple con lo que exige la normatividad ambiental.	No			4

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

7216

FECHA:

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA RESTREPO YIDI S.A.S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DEL PREDIO FRAWA UBICADO EN LA VEREDA MACARAQUILLA MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 55 LPS; LOS CUALES SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA: 22,5 LPS POR LA BOCATOMA LA NEGRA Y 22,5 POR LA BOCATOMA ACAPULCO Y SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN".

	proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.						
4.2.	Inclusión de metas e indicadores del PUEAA, (para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en él, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA, el cumplimiento de las metas se realizará con base en los indicadores, los cuales deben de contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: Nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento).	Buena	La información aportada, en un CD, cumple parcialmente con lo que exige la normatividad ambiental.	Si	Acatar la norma		3
4.3.	Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA, (en aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario, en la	Buena	La información aportada, en un CD, cumple parcialmente con lo que exige la normatividad ambiental.	Si	Acatar la norma		3



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

7216-
28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA RESTREPO YIDI S.A.S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DEL PREDIO FRAWA UBICADO EN LA VEREDA MACARAQUILLA MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 55 LPS; LOS CUALES SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA: 22,5 LPS POR LA BOCATOMA LA NEGRA Y 22,5 POR LA BOCATOMA ACAPULCO Y SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN".

	elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico).						
Puntaje de referencia				64 Puntos = 100 %			
Puntaje obtenido				62 Puntos = 96.8 %			
Porcentaje necesario para aprobación del PUEAA				85 % en adelante			
CONCLUSIÓN: PUEAA aprobado.							
Valores de calificación según criterio logrado: Excelente = 4 puntos. Buena = 3 puntos. Deficiente = 2 puntos. Nulo = 1 punto							

CONCEPTO

Por todo lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario conceptúa que técnica y ambientalmente es viable otorgar la concesión de aguas solicitada por la señora DELSY GLORIA YIDI GARCÍA con C.C. 57.450.673 en calidad de Represente Legal de la sociedad RESTREPO YIDI S.A.S. con NIT 900844813-8, con caudal de 55 lps para beneficio del predio FRAWA, en riego de cultivo de 50 has de palma africana. Los 55 lps se captarán así: 22.5 lps por bocatoma La Negra y 22.5 lps por bocatoma Acapulco".

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

7 216

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA RESTREPO YIDI S.A.S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DEL PREDIO FRAWA UBICADO EN LA VEREDA MACARAQUILLA MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 55 LPS; LOS CUALES SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA: 22,5 LPS POR LA BOCATOMA LA NEGRA Y 22,5 POR LA BOCATOMA ACAPULCO Y SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN".

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. ibídem esta



1700-37

RESOLUCION N°

7216-3

FECHA:

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA RESTREPO YIDI S.A.S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DEL PREDIO FRAWA UBICADO EN LA VEREDA MACARAQUILLA MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 55 LPS; LOS CUALES SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA: 22,5 LPS POR LA BOCATOMA LA NEGRA Y 22,5 POR LA BOCATOMA ACAPULCO Y SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN".

Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales provenientes del río Aracataca en favor de la empresa RESTREPO YIDI S.A.S., con NIT No. 900.844.813-8, Representada Legalmente por la señora DELSY GLORIA YIDI GARCIA, identificada con C.C No. 57.450.673, en beneficio del predio FRAWA, localizado en la vereda Macaraquilla, municipio de Aracataca, para riego de un cultivo de palma africana, en un caudal de 55 lps; distribuidos así: 22,5 lps a partir de la bocatoma La Negra y 22,5 lps por la bocatoma Acapulco, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, RESTREPO YIDI S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar en un término de 30 días calendario un instrumento de medición de caudal, en los puntos de subderivación del agua a partir de los canales La Negra y Acapulco, de tal forma que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la tasa por Uso de Agua (TUA) y los costos que esta entidad incurre por actividades de Control y Seguimiento Ambiental.



1700-37

RESOLUCION N°

7216

FECHA:

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA RESTREPO YIDI S.A.S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DEL PREDIO FRAWA UBICADO EN LA VEREDA MACARAQUILLA MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 55 LPS; LOS CUALES SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA: 22,5 LPS POR LA BOCATOMA LA NEGRA Y 22,5 POR LA BOCATOMA ACAPULCO Y SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN".

3. Evitar los vertimientos de cualquier elemento contaminante al río Aracataca y a los canales La Negra y Acapulco.
4. En el caso que se presenten problemas con la recolección de datos de medición se deberá realizar de inmediato las acciones que permitan retomar el registro de caudales, además deberá informar a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.
5. Implementar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) evaluado, teniendo en cuenta que el cumplimiento de los programas, planes y proyectos aprobados es un factor determinante para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico.
6. Someterse a las actividades de Control y Seguimiento Ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.
7. Dar cumplimiento a la Resolución 302 de 2002 expedida por esta Autoridad Ambiental, en la cual se prohíbe la construcción de trinchos u obras hidráulicas que obstruyan los cauces de los cuerpos hídricos.
8. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la ribera del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
9. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
10. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.
11. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.
12. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.
13. Evitar que las aguas que se deriven se derramen o salgan de las obras que las deban contener.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

7 216 =

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA RESTREPO YIDI S.A.S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DEL PREDIO FRAWA UBICADO EN LA VEREDA MACARAQUILLA MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 55 LPS; LOS CUALES SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA: 22,5 LPS POR LA BOCATOMA LA NEGRA Y 22,5 POR LA BOCATOMA ACAPULCO Y SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN".

14. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, el revenimiento y la salinización de los suelos.
15. Realizar mantenimientos preventivos sobre el sistema de captación con el fin de mantener su operatividad, además de llevar informes anuales sobre las actividades realizadas con soportes fotográficos que permita evidenciar la ejecución de las actividades.
16. Respetar las áreas de protección y de importancia ecológica de la cuenca. Además de Velar por la conservación de la ronda arbórea de las márgenes protectoras de la fuente hídrica abastecedora evitando la tala de árboles.
17. No realizar quemas para la preparación del suelo, es necesario implementar el uso de buenas prácticas agrícolas que garanticen la sostenibilidad de los recursos naturales
18. Debe entregar las caracterizaciones de agua acorde al uso de agua otorgado en el presente informe.
19. La empresa RESTREPO YIDI S.A.S., debe cumplir con las acciones de regulación que CORPAMAG considere pertinente aplicar, además debe permitir el paso de los funcionarios hacia la bocatoma con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades.
20. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente concesión y no variar las condiciones de la concesión, o traspasar total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
21. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

7216

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA RESTREPO YIDI S.A.S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DEL PREDIO FRAWA UBICADO EN LA VEREDA MACARAQUILLA MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 55 LPS; LOS CUALES SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA: 22,5 LPS POR LA BOCATOMA LA NEGRA Y 22,5 POR LA BOCATOMA ACAPULCO Y SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN".

ARTICULO QUINTO: APROBAR la estructura de captación existente dentro del predio FRAWA de acuerdo con las consideraciones anotadas en el concepto técnico de fecha diciembre 22 de 2022.

ARTICULO SEXTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: RESTREPO YIDI S.A.S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

7216-9
28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA RESTREPO YIDI S.A.S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DEL PREDIO FRAWA UBICADO EN LA VEREDA MACARAQUILLA MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 55 LPS; LOS CUALES SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA: 22,5 LPS POR LA BOCATOMA LA NEGRA Y 22,5 POR LA BOCATOMA ACAPULCO Y SE APRUEBA PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN".

ARTICULO NOVENO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora DELSY GLORIA YIDI GARCIA y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO DÉCIMO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyectó: Saray De Avila D. *Contratista SGA*
Revisó: Sara Diaz Granados - Maricruz Ferrer *Profesional SGA*
VoBo: Alfredo Martínez - Subdirector *SG*
Expediente No. 6129

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 7216 de 2023



De

Destinatario

Fecha

Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>

<delsyyidi@hotmail.com>

2024-02-21 7:44 am

 Resolución N° 7216 de 2023.pdf (~2,0 MB)

Señor@
Delsy Gloria Yidi Garcia
Representante Legal
Restrepo Yidi S.A.S.

Ref.: Notificación Resolución N° 7216 de fecha 28/12/2023. Expediente: 6129.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del predio "Frawa", indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 20221216012861 de fecha 16/12/2022

--
Atentamente,



Juliana Contreras Valencia

Técnico Administrativo Gr 12 - Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168